

Dictamen con proyecto de decreto.

**CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
PRESENTES.**

A los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, nos fue turnado para su estudio y dictamen, una Propuesta de Iniciativa de Decreto por el cual se autoriza a los 85 municipios del estado de Guerrero, para que gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, plazos, términos, condiciones y características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago de los créditos que contraten; mismo que ahora se somete a consideración del pleno, para su análisis, discusión y, en su caso aprobación, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- Conocimiento de la Iniciativa.** En sesión de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veinticuatro, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto suscrita por la C. Gobernadora del Estado, Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda.
- 2.- Orden de turno.** En la misma sesión, el Presidente de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Hacienda, para su trámite correspondiente; orden que fue cumplimentada con el oficio número LXIV/1ER/SSP/DPL/0313/2024, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios.
- 3.- Recepción de la Iniciativa en la Comisión de Hacienda.** El veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, se recibió en la Presidencia de la Comisión de Hacienda el oficio citado en el punto que antecede, con el cual, el Secretario de Servicios Parlamentarios turnó la iniciativa de





Decreto en cinco tantos: una para cada integrante de la Comisión.

4.- Turno a los integrantes de la Comisión de Hacienda. El veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, la Presidenta de la Comisión de Hacienda, diputada Guadalupe García Villalva, turnó a cada uno de los integrantes, copia simple de la propuesta de iniciativa de Decreto para su conocimiento, a fin de estar en posibilidad de emitir opiniones u observaciones que sirvan de base para el dictamen.

2

5.- Sesión de la Comisión de Hacienda de análisis y discusión del proyecto de dictamen. El veintiuno de marzo del año dos mil veinticinco, los integrantes de la comisión dictaminadora, se reunieron en la Sala Legislativa del Grupo Parlamentario de MORENA, ubicada en el segundo piso del edificio del H. Congreso del Estado, para analizar y discutir la iniciativa en estudio.

6.- Sesión de aprobación del Dictamen. El veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, la Comisión de Hacienda celebró la reunión de trabajo en la Sala Legislativa citada, en la que fue aprobado el Dictamen, mismo que se somete a consideración del pleno, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia Constitucional y Legal del Congreso del Estado, para la aprobación del Dictamen. El Congreso del Estado de Guerrero, tiene plena competencia y facultad para conocer, discutir y en su caso aprobar el presente dictamen, de conformidad con los artículos 61 fracción XXVIII, inciso c), 62 fracción IV, y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 4, 6, 7, 116, fracciones IV y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Competencia Constitucional y Legal de la Comisión de Hacienda para analizar discutir y dictaminar la iniciativa en estudio. De conformidad con los artículos 61 fracción XXVIII, inciso c), 62 fracción IV, y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 46, 49 fracción V, 56, fracción VI, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286, aplicable de conformidad con lo dispuesto por el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 236, la Comisión de Hacienda tiene plena competencia para analizar, discutir y dictaminar el presente asunto, en virtud de que la iniciativa tiene relación directa con la autorización que se otorgue a los municipios para contratar empréstitos o créditos.



TERCERO. Fundamento Legal del Dictamen. El presente dictamen se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 248 a 254 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

CUARTO. Exposición de Motivos. La C. Gobernadora Constitucional del Estado, Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, en la Iniciativa de Decreto que nos ocupa expone como motivos lo siguiente:

"...Que el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla que los municipios prestarán servicios públicos, tales como el agua potable, el alumbrado público, la seguridad pública, entre otros, razón por la que se afirma que la administración pública municipal es la instancia de gobierno con mayor proximidad a la población; empero, sabemos que la carencia de recursos en la mayoría de las ocasiones limita la distribución de servicios públicos que ayuden a elevar la calidad de vida, es decir, en la medida en que aumentan las condiciones materiales, incrementa el desarrollo y crecimiento.

Que con el propósito de acelerar y mejorar las condiciones municipales en materia de desarrollo social, desde el 2007 se reformó la Ley de Coordinación Fiscal, con el objeto de establecer nuevas reglas para el ejercicio de las aportaciones federales, así como del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (en adelante FAIS), dicha reforma permite la afectación de hasta el 25% como fuente de pago de los financiamientos a cargo del Estado y de los propios municipios, dichos recursos deben ser destinados a los fines autorizados en el artículo 33 de la citada Ley.

Que así mismo, se establece la opción para que, en el caso de existir obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, cada año podrá destinarse al servicio de las mismas, lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje referido a los recursos correspondientes al año de que se trate, o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

Que los diversos esquemas, mecanismos e instrumentos de financiamiento, destaca que los municipios del estado, pueden afectar como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del FAIS; pudiendo decidir entre la celebración de contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio o la formalización de los convenios necesarios para adherirse a

un fideicomiso irrevocable de administración y pago constituido o que constituya el Poder Ejecutivo del gobierno del estado de Guerrero, a través de la persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, en su carácter de fideicomitente; las anteriores opciones tienen el objeto de constituir el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten.

Que en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, se señala que las aportaciones del FAIS junto con sus accesorios son inembargables, no pudiendo gravarse ni afectarse en garantía o destinarse a mecanismos de fuentes de pago; sin embargo, a esta regla existe la excepción en la que dichas aportaciones pueden afectarse en garantía o fuente de pago de financiamientos, cuando éstos se destinen a los fines previstos en el artículo 33 de esta misma Ley.

Que la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, faculta al Congreso, para autorizar a los municipios a afectar los derechos al cobro e ingresos derivados de las participaciones y aportaciones federales que se sean susceptibles de afectación, para que puedan destinarlas como fuente y/o garantía de pago de las obligaciones o financiamientos que celebren. Así mismo, el Congreso del Estado es el facultado para autorizar la contratación de financiamientos vigilando que los recursos obtenidos con la celebración de los mismos, sean aplicados al destino autorizado.

Que el esfuerzo que la actual administración está realizando a fin de dar cabal cumplimiento a los objetivos, requiere de finanzas públicas sólidas y equilibradas cuyo manejo responsable y transparente no tiene otro fin que satisfacer las necesidades más apremiantes de los guerrerenses. Por ello la intención de promover mecanismos para fortalecer la capacidad de los municipios del estado de Guerrero para atender las crecientes demandas de infraestructura y servicios públicos en un marco de transparencia, legalidad y responsabilidad financiera. El acceso a financiamiento en condiciones favorables es una herramienta indispensable para promover el desarrollo sostenible, especialmente en municipios con altos niveles de rezago social y limitaciones presupuestarias.

Que en todo momento, la autorización de dichos financiamientos debe realizarse previo análisis de la capacidad de pago, del destino del financiamiento y del otorgamiento de recursos como fuente y/o garantía de pago, misma que podrá realizarse a través de

las Leyes de Ingresos, o bien, mediante autorizaciones específicas, que no podrán exceder el ejercicio fiscal siguiente.

Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece en sus artículos 1 y 2 fracción VIII que la responsabilidad hacendaria y financiera se sujetarán a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas por lo que en todo momento la disciplina financiera observará estos principios para asegurar una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo; de igual forma se atendiendo estos mandatos se establece para los entes públicos la aplicación de reglas y criterios para el manejo de recursos y contratación de obligaciones, como objetivo de una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas.

Que en razón de lo anterior, las administraciones municipales deben sujetarse en todo momento al cumplimiento de dichos mandatos, dando claridad a los procesos de control interno, transferencia y destino de los recursos, adquisiciones, arrendamientos y servicios o lo relacionado con la inversión pública, con el fin de transparentar que el ejercicio de dichos recursos se haga con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, eficacia, máxima publicidad, pero sobre todo y más importante al principio de transparencia.

Que de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el Índice de Rezago Social es una medida que agrega variables de educación, acceso a servicios de salud, servicios básicos en la vivienda, calidad y espacios en la misma y activos en el hogar. Este índice se obtiene a nivel nacional, estatal y municipal. En tal sentido, el estado de Guerrero presenta un grado de rezago social alto, ocupando la posición número tres con mayor grado de rezago social respecto a las demás entidades federativas; del mismo modo, 60 municipios de los 85 municipios de la entidad presentan un grado de rezago medio, alto o muy alto.

Que asimismo, cabe resaltar que, de la totalidad de la población del Estado que actualmente corresponde a 3.6 millones de Guerrerenses, un millón 899 mil no cuentan con acceso a los servicios de salud, un millón 037 mil pobladores son analfabetas, un millón 941 mil es población con carencia a acceso a servicios básicos y elemental de agua entubada de la red pública, según fuentes de CONEVAL correspondientes al 2022.

Que en ese sentido, también es importante mencionar que hasta el 2018, el rezago en educación para Guerrero fue de 0.8% mayor que el porcentaje en todo el territorio nacional, asimismo, el estado ocupó el nivel 3 de las 32 entidades federativas, es decir, se encuentra entre los estados de mayor rezago en materia educativa¹.

Que con la finalidad de combatir el rezago social que presentan los municipios y por lo descrito en los párrafos anteriores, se estima que el alcance del potencial FAIS en todo el estado ascendería a \$8,280,333,829.96 (Ocho Mil Doscientos Ochenta Millones, Trecientos Treinta y Tres Mil Ochocientos Veintinueve Pesos 96/100 M.N.), considerando que todos los municipios pudieran acceder a financiamientos a través de la Banca Comercial o la Banca de Desarrollo.

Que por otra parte, los municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamientos que individualmente contraten a través del presente, única y exclusivamente para financiar obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, así como en las localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud, educativo, mejoramiento de vivienda y mantenimiento de infraestructura.

Que los municipios que decidan contratar financiamientos con base en el presente Decreto, deberán obtener la previa y expresa autorización para este fin- de al menos las dos terceras partes de los integrantes de su respectivo cabildo, conforme lo exige la legislación aplicable, así como para afectar un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS Municipal, y para celebrar los instrumentos jurídicos necesarios con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contraten en lo particular; es decir, contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio con la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, o bien, los convenios necesarios para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago previamente constituido o que constituya el Poder Ejecutivo del Estado, en cualquier

¹ Informe de Pobreza y Evaluación 2022 Guerrero – Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Disponible para su consulta en:

https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/PublishingImages/Pobreza_2022/Cuadro_1_Guerrero.png

caso con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contraten en lo individual.

Que los recursos producto de los financiamientos se manejarán estrictamente apegados a los principios legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, antepuestos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Que en tal virtud, con el actual Decreto previo análisis de la capacidad de pago de cada uno de los municipios del estado de Guerrero, se pretende que estos tengan la posibilidad de contar en forma oportuna y accesible con recursos financieros que les permitan realizar, las obras señaladas en la Ley de Coordinación Fiscal, conforme lo establece el artículo 25 de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Guerrero y adicionalmente se puedan agrupar para buscar mejores condiciones de mercado en la tasa de interés..."

QUINTO. Análisis de la Exposición de Motivos. La Iniciativa motivo del presente Dictamen pretende que a través del presente instrumento, los Ayuntamientos puedan analizar su capacidad de pago y endeudamiento, en concordancia con los recursos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, esto al amparo de las normas y regulaciones que establece la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley Número 616 de Deuda Pública del Estado.

La autorización no es expresa liza y llanamente, sino que ésta debe ejercerse previa revisión por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del Estado, de la capacidad de endeudamiento de cada Ayuntamiento y, además, en los Informes Cuatrimestrales de la Cuenta Pública deberá reportarse el monto de la deuda, así como el destino del crédito, avance de las mismas y, su inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, así como en el Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (Registro Público Único).

Las cantidades que considera la Iniciativa corresponden a los años 2024 y 2025 que recibirán los municipios por concepto del FAIS, como se establece en el siguiente cuadro:

No.	Municipio	Importe Máximo
-----	-----------	----------------

PODER LEGISLATIVO

DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

1	Acapulco de Juárez	904,364,552.20
2	Acatepec	228,843,030.60
3	Ahuacuotzingo	106,204,386.54
4	Ajuchitlán del Progreso	115,895,811.93
5	Alcozauca de Guerrero	93,301,558.95
6	Alpoyeca	22,009,081.51
7	Apaxtla de Castrejón	35,244,784.24
8	Arcelia	66,795,760.28
9	Atenango del Río	32,216,772.67
10	Atlamajalcingo del Monte	36,147,487.91
11	Atlixac	125,266,900.98
12	Atoyac de Álvarez	108,824,253.70
13	Ayutla de los Libres	140,502,043.46
14	Azoyú	48,087,867.92
15	Benito Juárez	41,839,635.48
16	Buenavista de Cuéllar	24,197,598.07
17	Chilapa de Álvarez	352,449,790.69
18	Chilpancingo de los Bravo	350,856,928.62
	Coahuayutla de José María	
19	Izazaga	62,363,763.31
20	Cochoapa el Grande	144,222,159.75
21	Cocula	32,460,345.00
22	Copala	37,524,572.63
23	Copalillo	69,414,946.13
24	Copanatoyac	95,467,323.86
25	Coyuca de Benítez	155,983,004.33
26	Coyuca de Catalán	139,200,879.74
27	Cuajinicuilapa	64,549,786.31
28	Cualác	29,518,733.50
29	Cuautepec	55,143,142.57
30	Cuetzala del Progreso	34,410,729.91
31	Cutzamala de Pinzón	58,820,068.69
32	Eduardo Neri	86,293,323.76
33	Florencio Villarreal	49,687,934.59
34	General Canuto A. Neri	25,402,084.77



PODER LEGISLATIVO

DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

35	General Heliodoro Castillo	204,601,744.43
36	Huamuxtitlán	34,875,579.42
37	Huitzuco de los Figueroa	68,000,743.92
38	Iguala de la Independencia	202,527,428.83
39	Igualapa	47,425,833.82
40	Iliatenco	55,913,506.08
41	Ixcateopan de Cuauhtémoc	25,293,052.35
42	José Joaquín de Herrera	85,964,095.79
43	Juan R. Escudero	63,592,953.92
44	Juchitán	31,954,589.84
45	La Unión de Isidoro Montes de Oca	61,256,645.79
46	Leonardo Bravo	71,787,339.41
47	Malinaltepec	105,467,704.35
48	Marquelia	36,378,054.08
49	Mártir de Cuilapan	61,778,991.16
50	Metlatónoc	107,041,336.71
51	Mochitlán	33,440,980.10
52	Olinalá	100,704,092.33
53	Ometepec	189,972,545.23
54	Pedro Ascencio Alquisiras	44,594,801.76
55	Petatlán	82,165,125.17
56	Pilcaya	22,864,162.99
57	Pungarabato	51,953,141.22
58	Quechultenango	159,250,414.54
59	San Luis Acatlán	201,468,498.47
60	San Marcos	111,862,021.61
61	San Miguel Totolapan	149,115,862.90
62	Taxco de Alarcón	200,909,203.24
63	Tecoanapa	148,168,207.09
64	Técpan de Galeana	104,821,042.77
65	Teloloapan	113,783,380.05
66	Tepecoacuilco de Trujano	75,102,135.17
67	Tetipac	41,858,272.61
68	Tixtla de Guerrero	87,769,613.57



69	Tlacoachistlahuaca	111,095,259.91
70	Tlacoapa	56,368,275.84
71	Tlalchapa	31,172,300.82
72	Tlalixtaquilla de Maldonado	31,484,566.86
73	Tlapa de Comonfort	210,138,191.83
74	Tlapehuala	50,200,401.36
75	Xalpatláhuac	54,039,716.59
76	Xochihuehuetlán	25,099,828.47
77	Xochistlahuaca	134,190,099.50
78	Zapotitlán Tablas	58,713,532.79
79	Zihuatanejo de Azueta	114,572,037.56
80	Zirándaro	59,280,797.76
81	Zitlala	76,704,970.50
82	Las Vigas	-
83	Nuu Savi	75,049,508.11
84	Santa Cruz del Rincón	35,050,196.74
85	San Nicolás	-
	TOTAL	8,280,333,829.96

Cantidades que debido a la temporalidad en que se elabora el presente Dictamen cambiarán, y por consecuencia deberán actualizarse al momento de realizar la contratación correspondiente.

SEXTO. Consideraciones respecto a la Iniciativa de Decreto. Los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, al realizar un análisis exhaustivo a la Iniciativa presentada manifestamos nuestra conformidad en lo sustancial con los mismos, en consecuencia, dictaminamos en lo general la procedencia de la aprobación del Decreto propuesto.

De conformidad con lo dispuesto por la fracción III, del artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social son aportaciones de recursos que la federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, y en su caso, de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que se establecen en el artículo 33 del citado ordenamiento.

Por consecuencia deben destinarse exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales

básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

La fracción I, del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que los Recursos del Fondo citado, se destinarán a: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

De conformidad con los Lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2025, los municipios pueden destinar los Recursos del FAIS bajo la siguiente modalidad:

"...2.4 Uso de los recursos del FAIS

Los recursos del FAIS deberán destinarse exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud, infraestructura básica del sector educativo y mejoramiento de vivienda, que se encuentran descritas en el catálogo del FAIS de los presentes Lineamientos.

Con base en el anterior párrafo, los gobiernos municipales, de las demarcaciones territoriales y de las entidades federativas deberán orientar preferentemente la inversión en obras de agua potable, senderos seguros, caminos rurales, electrificación, mejoramiento de vivienda y drenaje, con el objetivo de contribuir a la disminución de las carencias sociales de la población que habita en sus territorios.

La planeación de los proyectos de obras y acciones sociales básicas, que realicen los gobiernos municipales, de las demarcaciones territoriales y de las entidades federativas deberá realizarse por las personas enlaces FAIS en la Plataforma, única herramienta oficial de planeación y seguimiento de los recursos del Fondo.

Los gobiernos de las entidades federativas no deberán solicitar información o realizar validaciones de los proyectos que sus municipios o demarcaciones territoriales planeen en la Plataforma.

Los gobiernos municipales, de las demarcaciones territoriales y de las entidades federativas que al ejercer o administrar los recursos del Fondo incumplan con la normativa del FAIS, podrán ser sujetos a las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que determine la ASF, conforme a lo establecido en la LFRCF y la LGRA.

Los gobiernos municipales, de las demarcaciones territoriales y de las entidades federativas deberán abstenerse de utilizar los recursos del FAIS para llevar a cabo acciones ajenas al fondo o financiar programas.

Los gobiernos municipales, de las demarcaciones territoriales y de las entidades federativas deberán entregar las obras concluidas y en correcto funcionamiento a las personas beneficiarias, sin llevar a cabo actos protocolarios y de proselitismo.

Las obras y acciones financiadas con recursos del FAIS deberán contar con los permisos, libranzas, derechos de vía y demás que correspondan por tipo de obra.

2.4.1 Clasificación de las obras del FAIS

Las obras y acciones sociales básicas financiadas con recursos del FAIS con base en su contribución a la disminución del rezago social, se clasifican en directas y complementarias.

2.5 Rubros generales del FAIS

Los recursos del FAIS deberán destinarse a los siguientes rubros generales de inversión:

I. Agua potable: obras y acciones para la extracción, captación, conducción, control, tratamiento, almacenamiento, reciclamiento, potabilización, saneamiento y distribución de agua. Lo anterior con el objeto de contribuir a garantizar el derecho de acceso al agua potable.

II. Alcantarillado: obras y acciones para recibir, conducir, ventilar, reciclar y evacuar aguas residuales y pluviales con la finalidad de prevenir o disminuir inundaciones, afectaciones ambientales y en la salud de las personas.

III. Drenaje y letrinas: obras y acciones para la captación y conducción del agua superficial (pluvial) o subterránea (sanitario) a una red de alcantarillado o a plantas de tratamiento para ser depurada hasta obtener niveles óptimos en su calidad, con el objetivo de prevenir o disminuir afectaciones ambientales y en la salud de las personas.

IV. Electrificación: obras y acciones de instalación de redes eléctricas convencionales o no convencionales para generar, almacenar y distribuir energía eléctrica en las viviendas de la población objetivo.

V. Infraestructura básica del sector educativo: obras y acciones para mejorar los espacios educativos públicos, con el objetivo de contribuir a la disminución del rezago en infraestructura del sector.

VI. Infraestructura básica del sector salud: obras y acciones para los espacios públicos destinados a brindar acceso a los servicios de salud, con el objetivo de contribuir a la disminución del rezago en infraestructura del sector.

VII. Mejoramiento de vivienda: obras y acciones en viviendas existentes con la finalidad de mejorar los espacios y el acceso a los servicios básicos de las viviendas que no cuenten con ellos, además de contribuir a la disminución del hacinamiento.

VIII. Urbanización: obras y acciones dirigidas a mejorar los espacios públicos, para contribuir al desarrollo social y económico, así como a la disminución del rezago en infraestructura de la población objetivo..."

Por otro lado, el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, establezca que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de los municipios, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos.

La obligación de pago no podrá ser mayor del 25% de los recursos que anualmente les correspondan a cada Municipio, y en caso de que la obligación sea pagadera en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje señalado al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

Esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta la publicación realizada en el Periódico oficial del Gobierno del Estado, el día 28 de febrero del año 2025, por lo que la cantidad total de los

recursos del Fondo es de \$8,077,188,037.00, mismos que serán distribuidos de acuerdo a la formula establecida en la Ley de Coordinación Fiscal, de acuerdo al siguiente calendario:

MES	FAIS
ENERO	31
FEBRERO	28
MARZO	31
ABRIL	30
MAYO	30
JUNIO	30
JULIO	31
AGOSTO	29
SEPTIEMBRE	30
OCTUBRE	31

En el caso de que algún Ayuntamiento decida hacer uso de la autorización que se emite en el presente Dictamen, y la contratación sea mayor a un ejercicio fiscal, la deuda deberá quedar cubierta hasta antes del mes de junio del año 2027, y en el caso que la persona que ejerza la Presidencia municipal decida solicitar permiso con anterioridad al cumplimiento del pago, deberá dejar a quien cubra su ausencia, toda la información referente a la deuda, la forma y mecanismos de pago, así como las obras que se ejecutaron o se encuentran ejecutando con los recursos comprometidos en la deuda, en caso de incumplimiento será sujeto de responsabilidad administrativa grave.

Además deberán observar las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo relativo a la forma de contratación de deuda, por lo que, en

virtud de ser una Iniciativa proveniente del Ejecutivo del Estado, se ordena a la Secretaría de Finanzas y Administración para que previamente al desembolso de la deuda a los municipios, se genere un estudio de la capacidad de pago del Ayuntamiento correspondiente, del destino del financiamiento u obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como fuente de garantía de pago.

Los Ayuntamientos deberán observar lo dispuesto en los artículos 25, 26 y demás relativos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, además de lo previsto en la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

Por las consideraciones de este dictamen y con fundamento en los artículos 256, 257, 258, 259 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 231, sometemos a la consideración del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS 85 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y PARA QUE CELEBREN O SE ADHIERAN A LOS MECANISMOS DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATEN.

Artículo Primero. Se autoriza a los 85 municipios del estado de Guerrero, para que, si así lo consideran pertinente en el transcurso de los ejercicios fiscales 2025 y/o 2026, de manera individual contraten uno o varios financiamientos, con cualquier institución de crédito integrante del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, debiendo pagarse en su totalidad en un plazo que no exceda el período constitucional por el que fue electa la administración municipal que lo contrate, con fuente de pago en las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

En el caso que la deuda sea contratada para ser pagada en más de un ejercicio fiscal, deberá convenirse que ésta deberá estar cubierta a más tardar el 30 de junio de 2027, y en el caso que la persona titular de la Presidencia solicite permiso antes de concluir su mandato, deberá entregar a quien lo sustituya, la información referente a la contratación de deuda, su fuente de financiamiento, los pagos vencidos y pagados, y los que falten por cubrir, así como de las obras que se ejecutaron y/o se encuentran en ejecución, además de los informes enviados a la Auditoría Superior de la Federación y Auditoría Superior del Estado.

El Ayuntamiento que decida hacer uso de la presente autorización, deberá solicitar previamente a la contratación de la deuda, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, un dictamen que contenga el análisis de su capacidad de pago, del destino que darán a los recursos que obtengan con motivo de la disposición del o de los financiamientos que contrate, y de la fuente de pago de los financiamientos que se constituirá con la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los ingresos que deriven de las aportaciones federales que a cada municipio le corresponda del FAIS en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal.

Lo anterior, mediante el quorum específico de votación que se requiere, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 23, párrafo primero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 62 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y previo análisis de la capacidad de pago de cada uno de los municipios del Estado de Guerrero, del destino que darán a los recursos que obtengan con motivo de los financiamientos que con sustento en éste se contraten, y de la fuente de pago de los financiamientos que se constituirán con la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los ingresos que deriven de las aportaciones federales que a cada municipio le corresponda del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal (el "FAIS" o "FAIS Municipal").

Artículo Segundo. Los montos máximos de los financiamientos autorizados a cada municipio del estado de Guerrero, deberá ser con base en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como la fecha de contratación, tomando como base para el cálculo del alcance de los financiamientos, lo correspondiente a cada municipio, en el ejercicio fiscal 2025,

conforme se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 28 de febrero de 2025, y que se establecen en la Tabla 1 siguiente:

17

Tabla 1 Importes Máximos

No.	Municipio	Importe Máximo
1	Acapulco de Juárez	883,222,577.00
2	Acatepec	224,867,737.00
3	Ahuacuotzingo	103,228,431.00
4	Ajuchitlán del Progreso	113,647,501.00
5	Alcozauca de Guerrero	90,317,830.00
6	Alpoyeca	21,114,422.00
7	Apaxtla de Castrejón	34,154,665.00
8	Arcelia	65,514,154.00
9	Atenango del Río	30,992,355.00
10	Atlamajalcingo del Monte	34,816,001.00
11	Atlixac	122,042,831.00
12	Atoyac de Álvarez	107,247,487.00
13	Ayutla de los Libres	157,090,181.00
14	Azoyú	46,764,543.00

15	Benito Juárez	40,298,892.00
16	Buenavista de Cuéllar	23,420,133.00
17	Chilapa de Álvarez	346,364,842.00
18	Chilpancingo de los Bravo	339,824,755.00
19	Coahuayutla de José María Izazaga	61,204,247.00
20	Cochoapa el Grande	140,640,891.00
21	Cocula	31,608,346.00
22	Copala	36,485,958.00
23	Copalillo	67,158,731.00
24	Copanatoyac	92,404,318.00
25	Coyuca de Benítez	152,334,585.00
26	Coyuca de Catalán	137,323,189.00
27	Cuajinicuilapa	44,310,548.00
28	Cualác	28,391,968.00
29	Cuautepec	53,465,016.00
30	Cuetzala del Progreso	33,254,077.00
31	Cutzamala de Pinzón	57,605,241.00
32	Eduardo Neri	83,687,375.00
33	Florencio Villarreal	48,251,101.00

34	General Canuto A. Neri	24,498,552.00
35	General Heliodoro Castillo	200,078,896.00
36	Huamuxtitlán	33,619,181.00
37	Huitzuc de los Figueroa	66,423,364.00
38	Iguala de la Independencia	195,837,851.00
39	Igualapa	45,969,804.00
40	Iliatenco	54,755,696.00
41	Ixcateopan de Cuauhtémoc	24,242,317.00
42	José Joaquín de Herrera	83,588,980.00
43	Juan R. Escudero	61,557,364.00
44	Juchitán	30,745,775.00
45	La Unión de Isidoro Montes de Oca	59,711,716.00
46	Leonardo Bravo	69,545,284.00
47	Malinaltepec	110,724,518.00
48	Marquelia	35,129,017.00
49	Mártir de Cuilapan	60,064,093.00
50	Metlatónoc	104,212,167.00
51	Mochitlán	32,409,593.00
52	Olinalá	97,453,223.00

53	Ometepec	185,747,360.00
54	Pedro Ascencio Alquisiras	43,488,998.00
55	Petatlán	80,469,139.00
56	Pilcaya	22,227,170.00
57	Pungarabato	50,318,404.00
58	Quechultenango	153,475,647.00
59	San Luis Acatlán	197,753,796.00
60	San Marcos	91,753,796.00
61	San Miguel Totolapan	147,085,054.00
62	Taxco de Alarcón	195,604,533.00
63	Tecoanapa	144,532,021.00
64	Técpán de Galeana	103,470,326.00
65	Teloloapan	111,914,507.00
66	Tepecoacuilco de Trujano	73,142,336.00
67	Tetipac	40,653,341.00
68	Tixtla de Guerrero	85,710,960.00
69	Tlacoachistlahuaca	108,583,611.00
70	Tlacoapa	55,193,727.00
71	Tlalchapa	30,200,141.00

72	Tlalixtaquilla de Maldonado	30,453,167.00
73	Tlapa de Comonfort	204,383,186.00
74	Tlapehuala	48,767,249.00
75	Xalpatláhuac	52,397,526.00
76	Xochihuehuetlán	24,167,245.00
77	Xochistlahuaca	131,746,926.00
78	Zapotitlán Tablas	57,034,405.00
79	Zihuatanejo de Azueta	112,145,510.00
80	Zirándaro	58,196,118.00
81	Zitlala	74,936,126.00
82	Las Vigas	18,072,787.00
83	Ñuu Savi	55,222,253.00
84	Santa Cruz del Rincón	26,284,638.00
85	San Nicolás	18,853,401
	TOTAL	8,077,188,037.00

Los importes que se precisan en la tabla anterior, no comprenden los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) contrato(s) mediante el (los) cual (es) se formalice (n) el (los) financiamiento (s) que cada municipio decida contratar con sustento en el presente Decreto.

El importe del o los financiamientos que cada municipio decida contratar, no deberá rebasar el importe máximo señalado en la Tabla 1 anterior, así como el plazo máximo para su pago, podrán determinarse en cada caso particular, en el correspondiente contrato de apertura de crédito simple que al efecto se suscriba, observando la capacidad de pago y endeudamiento que se establezca en el Dictamen que emita la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

Cada municipio podrá contratar el o los financiamientos autorizados, en el transcurso de los ejercicios fiscales 2025 y/o 2026, y deberán pagarlos en su totalidad en un plazo que no exceda el 30 de junio de 2027, en el entendido que cada contrato que al efecto se celebre deberá precisar el plazo máximo en días y la fecha específica de vencimiento para el financiamiento, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto, de la fracción VIII, del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, cuando la persona titular de la Presidencia municipal, solicite permiso o se ausente sin terminar su mandato, deberá entregar a quien la sustituya, la información referente a la contratación de la deuda, que contenga los términos contratados, las fechas y montos de pago, las obras que se ejecutaron y/o se encuentran en ejecución y los informes enviados a la Auditoría Superior de la Federación y a la Auditoría Superior del Estado, en caso de incumplimiento, la persona servidora pública será sujeto de responsabilidad administrativa grave.

Artículo Tercero. Los financiamientos que se tramiten serán únicamente a tasa fija, hasta por el monto que para cada municipio se indica, para el destino, plazos, términos, condiciones y características que en este Decreto se autorizan; afectando como fuente pago las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los mismos conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los municipios podrán negociar con la institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano acreditante, los términos y condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con excepción de la tasa fija.

Los municipios que decidan contratar créditos con base en el presente Decreto, deberán obtener la autorización expresa y por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de su respectivo Cabildo, así como para afectar un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del FAIS y formalizar el mecanismo de pago.

Artículo Cuarto. Se autoriza a los municipios la celebración de Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, o bien, formalicen los convenios que se requieran para adherirse a un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago constituido o que constituya el Poder Ejecutivo del estado de Guerrero, en cualquier caso, con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que individualmente contraten, con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

Artículo Quinto. Los municipios deberán realizar el proceso competitivo de conformidad con lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las entidades federativas, los municipios y sus entes públicos.

Artículo Sexto. Los municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamientos que individualmente contraten, observando el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2025, emitido por la Secretaría de Bienestar, precisa y exclusivamente para financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, inversiones públicas productivas, consistentes en obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que benefician directamente a la población en pobreza extrema y localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en particular en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33 Inciso A Numeral I de la Ley de Coordinación Fiscal, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de lo que dispone el artículo 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Séptimo. Se autoriza a los municipios para que individualmente afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten y dispongan, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios y cualquier otro concepto relacionado con el o los financiamientos de que se trate, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS, en la inteligencia que

en tanto se encuentren vigentes el o los financiamientos contratados o existan obligaciones o cantidades pendientes de pago, cada municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate haya sido contratado.

Artículo Octavo. Se autoriza al Poder Ejecutivo del estado de Guerrero, para que, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración o representante legalmente facultado, en su carácter de fideicomitente, celebre los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago o bien, suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido (el "Fideicomiso"), que en cualquier caso tenga entre sus fines, al menos, (i) captar la totalidad de los recursos provenientes del FAIS que le correspondan a los municipios y que periódicamente le sean transferidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación, o el área o unidad administrativa facultada para tal efecto; (ii) servir como mecanismo de pago del o los financiamientos que los municipios contraten; y (iii) medio para facilitar la entrega a la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del estado de Guerrero de los recursos no afectados del FAIS, para que esta a su vez se los entregue dentro del plazo que establece la legislación aplicable o, en su defecto, les haga llegar las cantidades remanentes que, en su caso, existan a favor de los municipios que decidan adherirse al Fideicomiso, contraten financiamiento(s) y afecten un porcentaje del derecho y los flujos de recursos que les correspondan del FAIS, para el pago de financiamientos para proyectos de inversión en infraestructura, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Fideicomiso únicamente podrá modificarse o extinguirse con el consentimiento previo y por escrito de los fideicomisarios en primer lugar, y tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo de cualquier municipio, por créditos contratados y con fuente de pago con cargo al FAIS, y/o fideicomitentes adherentes, y/o instituciones de crédito acreedoras inscritas con carácter de fideicomisarios en primer lugar.

La afectación de los recursos del FAIS en el Fideicomiso cesará previa conformidad por escrito del fideicomisario en primer lugar, una vez que se encuentren liquidadas las obligaciones

de pago a cargo de los municipios, sin detrimento de que el Fideicomiso pueda seguir funcionando u operando como mecanismo de captación y administración de los recursos del FAIS.

Los municipios deberán abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS Municipal y que otorguen como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, en tanto existan adeudos a sus respectivos cargos que deriven del o los mismos; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando los municipios cuenten con autorización previa y por escrito emitida por representante legalmente facultado de la institución acreditante.

Asimismo, se autoriza a los municipios para que, previa autorización por las dos terceras partes de los integrantes de sus respectivos Ayuntamientos, celebren el o los convenios que se requieran para adherirse al Fideicomiso, en la forma y términos que en el mismo se establezcan, para instrumentar el mecanismo de pago del o los financiamientos que cada uno de ellos contrate.

Artículo Noveno. Se autoriza al Poder Ejecutivo del gobierno del estado de Guerrero, para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, solicite e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades administrativas facultadas, a fin de que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS que les correspondan a los municipios, se abonen a la o las cuentas del Fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que lo administre.

Artículo Décimo. Se autoriza al estado de Guerrero y a los 85 municipios para que por conducto de personas funcionarias legalmente facultadas, modifiquen cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hayan emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS que le correspondan a los municipios, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso, con objeto de que la institución fiduciaria que lo administre cuente con los recursos necesarios para el pago de los créditos que se formalicen con base en el presente Decreto.

Artículo Décimo Primero. Se autoriza al Poder Ejecutivo del estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que realice las gestiones necesarias y pague los

gastos y demás erogaciones relacionados, en su caso, con: (i) la constitución, el empleo, utilización, modificación y operación del Fideicomiso, y (ii) la obtención, en su caso, de la calificación de calidad crediticia de la estructura de los financiamientos que los municipios contraten con base en el presente Decreto y se adhieran al Fideicomiso, en el entendido que el Poder Ejecutivo del estado de Guerrero podrá pagar los honorarios fiduciarios, directamente o mediante aportación al Fideicomiso de los recursos que se necesiten para tal efecto.

Artículo Décimo Segundo. Se autoriza al Poder Ejecutivo del estado y a los 85 municipios para que, sin detrimento de las atribuciones que les son propias a los Ayuntamientos, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas; así como, para que celebren los contratos, convenios modificatorios en términos del segundo párrafo, del artículo 23, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios o cualquier instrumento legal, que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos que los municipios decidan contratar con base en el presente Decreto, así como para formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contrate, y para que suscriba todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente Decreto y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda o fiduciarios, entre otras.

Artículo Décimo Tercero. El importe del o los financiamientos que individualmente contrate cada municipio en los ejercicios fiscales 2025 y/o 2026, con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2025 y/o 2026, con independencia de que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos de cada municipio para los ejercicios fiscales 2025 y/o 2026; en tal virtud se entenderá incorporado y formará parte de la Ley de Ingresos del municipio de que se trate para el ejercicio fiscal 2025 y/o 2026, en consecuencia dicha Ley se tendrá por modificada según corresponda. Lo anterior, en uso de la atribución que a este Congreso Estatal concede la fracción III, del artículo 14, de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero en materia de autorización de montos y conceptos de endeudamiento no previstos, adicionales o extraordinarios a los autorizados en la Ley de Ingresos del Estado y en las Leyes de Ingresos de los municipios.

Artículo Décimo Cuarto. El ayuntamiento del municipio de que se trate, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2025 y/o 2026, según corresponda, para

considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los créditos contratados, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Tratándose de ejercicios fiscales subsecuentes, cada municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los financiamientos que individualmente contraten, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda de dicho ejercicio fiscal y subsecuentes, hasta la total liquidación del(los) crédito(s) contratado(s).

Artículo Décimo Quinto. Los financiamientos que se contraten con base en el presente Decreto, deberán inscribirse en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Guerrero (artículo 61 de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero), a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables en el orden local y federal.

En materia de transparencia, deberán informar trimestralmente a la Secretaría de Finanzas y Administración, sobre el estado que guarden sus obligaciones registradas. A dicha información deberá anexar los estados de cuenta emitidos por las instituciones acreditantes. Igualmente, están obligados a notificar el pago total de sus obligaciones, para lo cual deberá exhibir la constancia de liquidación o finiquito expedida por el acreedor.

Artículo Décimo Sexto. Con independencia de las obligaciones que por Ley deben cumplir los municipios para contratar y administrar su deuda pública, deberán observar en todo momento la legislación y normativa aplicable relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia, uso y destino de los recursos provenientes del FAIS.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.



Segundo. El monto del o los financiamientos que individualmente decida contratar cada municipio, no podrá exceder el importe autorizado para cada uno de ellos, conforme a lo dispuesto en el Artículo Segundo del presente Decreto (Tabla 1); en tal virtud, la cantidad de cada financiamiento se establecerá considerando el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización.

Tercero. El Honorable Congreso del Estado, a través de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda verificará el cumplimiento del presente Decreto. Los Honorables Ayuntamientos de los Municipios, rendirán informes periódicos pormenorizados en los términos establecidos por el artículo 10 de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, además de reflejar dicha información en sus informes financieros semestrales y en la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Municipal, tal y como lo establece la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero y deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en materia de transparencia de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado vigente.

Cuarto.- Los Municipios podrán hacer uso de la presente autorización, siempre y cuando no rebasen su capacidad de pago y el límite de endeudamiento establecido en la legislación aplicable en la materia, además de solicitar, previamente a la contratación de la deuda, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, un Dictamen conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, debiendo el Comité de Gasto y Financiamiento de informar al Congreso del proceso de validación realizado.

Quinto. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su conocimiento legal y efectos legales procedentes.

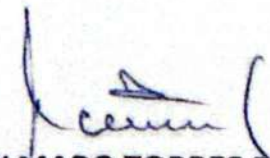
Sexto. Publíquese en la Gaceta Oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

ATENTAMENTE
LA COMISIÓN DE HACIENDA


DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA
Presidenta


DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ
Secretario


DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA
Vocal


DIP. BULMARO TORRES BERRUM
Vocal


DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE
Vocal

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto autoriza a los 85 municipios del estado de Guerrero, para que gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, plazos, términos, condiciones y características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago de los créditos que contraten